



ALCALDÍA DE NEIVA



DECRETO NÚMERO 1185 DE 2006

(27 DE OCTUBRE)

Por el cual se establece la categoría del Municipio de Neiva durante la vigencia fiscal del año 2007.

EL ALCALDE DE NEIVA, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2796 de 1994 y en especial los artículos 2 y 7 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, y

CONSIDERANDO:

El artículo segundo de la Ley 617 de Octubre 6 de 2000, el cual modifica el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 establece que se clasificarán en primera categoría los municipios y distritos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil habitantes (500.000) cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores al cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

El parágrafo 1 del artículo segundo de la Ley precitada establece: Los distritos o municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación anuales.

De acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la población proyectada del Municipio de Neiva para el año 2005 trescientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta (377.480) habitantes.

Según la certificación expedida por la Contraloría General de la República, los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados por el Municipio durante la vigencia fiscal 2005 fueron de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 36.538'862.000)**, los cuales equivalen a **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS, CON OCHENTA Y TRES (95.776,83) SALARIOS MINIMOS**



ALCALDÍA DE NEIVA



Alcaldía de
Neiva
Haciendo el Cambio!

LEGALES MENSUALES DEL AÑO 2005, teniendo en cuenta que para el año 2005 el salario mínimo legal mensual fijado por el gobierno fue de Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos pesos (\$ 381.500) moneda corriente.

De acuerdo con los resultados anteriores, el municipio tiene la población requerida para clasificarse en la primera categoría, por cuanto su población es mayor de 100.001 y menor de 500.000 habitantes, pero sus ingresos corrientes de libre destinación son inferiores a **CIEN MIL (100.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES** y corresponden a los ingresos de los Municipios clasificados en Segunda Categoría.

En conclusión el Municipio tiene la población necesaria para clasificarse en primera categoría, pero sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación son los que corresponden a un municipio de segunda categoría, por lo tanto, de acuerdo con el párrafo primero de la Ley mencionada, el Municipio de Neiva debe clasificarse en **SEGUNDA CATEGORÍA**, para la vigencia fiscal del 2007.

De otra parte, el párrafo 5 del artículo segundo de la Ley 617 de octubre 6 de 2000 establece:

“Los Alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expide el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre la población para el año anterior”.

En cuanto a la relación porcentual de los Gastos de Funcionamiento sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación la precitada Ley 617 de octubre 6 de 2000 establece en su artículo séptimo que para el año 2007 los municipios clasificados en Segunda Categoría solamente podrán destinar el 70% de sus Ingresos de Libre Destinación para el financiamiento de sus gastos de funcionamiento.

De acuerdo con la certificación expedida, con fecha 10 de Agosto de 2006, por la Contraloría General de la Nación, para la vigencia 2005 el Municipio de Neiva utilizó



ALCALDÍA DE NEIVA



Alcaldía de
Neiva
Haciendo el Cambio!

para financiar sus gastos funcionamiento el 67.0% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, lo cual es normal por cuanto se están superando en un 3.0% las metas de saneamiento fiscal que la Ley 617 de 2000 fijó al municipio de Neiva para el año 2005.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se concluye que el Municipio de Neiva cumple las condiciones a que hace referencia la Ley 136 de 1994 en cuanto a la población y el monto de sus recursos presupuestales, y también cumple con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 617 de 2000 en cuanto a la relación de los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes de libre destinación para clasificarse en la **SEGUNDA CATEGORÍA**.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Clasifíquese el Municipio de Neiva en **SEGUNDA CATEGORÍA**, para la vigencia fiscal del año 2007.

ARTÍCULO 2°.- La categoría adoptada en el presente Decreto regirá a partir del primero (1°) de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 3°.- El presente decreto rige a partir de su sanción y publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Neiva a los 27 días del mes de Octubre de 2006.

CIELO GONZALEZ VILLA
Alcaldesa de Neiva

VoBo. JOSÉ NELSON POLANIA TAMAYO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Proyectaron caiv /  ~~mariane~~